

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial

DE
ZAMORA

PRESIDENCIA

Circular.

Siendo varias las atenciones que esta Diputación tiene que satisfacer en el mes corriente, y muchos los pueblos de esta provincia que adeudan cantidades por contingente provincial, prevengo a los Alcaldes y Ayuntamientos de los mismos que si en el término de ocho días no ingresan en la Depositaria de esta Corporación las cantidades por que están en descubierto, serán apremiados.

Zamora 22 de Agosto de 1910.

El Presidente,

Antonio Rodríguez.

(«Gaceta» de 19 de Agosto de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El estudio de los hechos ocurridos durante los años últimos, en cuanto se relacionan con las condiciones en que se presta el trabajo en las minas, justifica la conveniencia de procurar un estado de normalidad en aquéllas, que hoy no se observa, y,

el Gobierno, reconociéndolo así, cree llegado el momento de realizar ciertas investigaciones previas, cerca de los elementos interesados en el problema y aparte el aspecto técnico de la cuestión, que ya se estudia por el Ministerio de Fomento; á fin de inspirarse en el mayor acierto, al traducir, en próximo día en proyecto de Ley, aquellas resoluciones que del contraste de los criterios opuestos resulten más ajustadas á lo que la justicia y los intereses respectivos demanden de consuno.

Con objeto de dar forma adecuada á la legítima aspiración precedente, cree oportuno este Ministerio abrir una amplia información pública á la que puedan concurrir los obreros y los patronos, así como cuantos estimen que su concurso puede ser de utilidad y en la que podrán ir exponiendo sus juicios sobre la materia y los medios para condicionarlos en la práctica.

Deseo de este Ministerio hubiera sido, asimismo, que la información fuese oral; pero se ve precisado á sustituirla por la escrita, en vista de la urgencia del caso y atendiendo también á las circunstancias de la estación que dificultan la coincidencia en Madrid de los elementos que principalmente deben estar interesados en que los hechos se expongan y analicen con el mayor detenimiento. Esto no obstante se abrirá un período de oralidad, en el caso de que se crea necesario, en vista de los informes que se reciban.

También ha sido motivo de apreciación en este Ministerio si convendría ó no determinar de antemano en un cuestionario los puntos que deberán ser objeto de información, pero ante el examen de las ventajas ó inconvenientes del caso se ha inclinado á no marcar pauta alguna, considerando que de esta manera los informantes dispondrán de una mayor libertad en el planteamiento de las cuestiones.

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre una información pública y por escrito acerca de las condiciones en que se presta el trabajo en las minas y reglamentación que convendría establecer en esta clase de explotaciones.

2.º A esta información podrán concurrir cuantos estimen oportuno su concurso, y en especial los patronos y los obreros de las minas, ya por sí ó por medio de representantes de las correspondientes Sociedades ó agrupaciones.

3.º Los informes escritos se remitirán al Ministerio de la Gobernación antes del día 15 de Septiembre, en el que quedará cerrado el plazo de admisión.

4.º Los Gobernadores civiles darán las órde-

nes oportunas para que esta Real orden se inserte en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, procurando por los medios que estén á su alcance que adquiera la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta de 18 de Agosto de 1910.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del 27 de los corrientes se impone á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente una Estadística de viviendas, entidades de población y edificios y albergues existentes en todos los Ayuntamientos de España y en sus posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa, Rio de Oro y Golfo de Guinea, como base y trabajo preparatorio de grande importancia para formar el Censo de población y Nomenclator de la Nación y de sus mencionadas Posesiones, que, en virtud de la ley de 3 de Abril de 1900 ha de llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año.

»La expresada Estadística de viviendas debe ejecutarse por el procedimiento y con los datos y pormenores que se detallan en la Instrucción aprobada al efecto, en igual fecha, por S. M., señalándose en ella plazos perentorios para las diferentes fases de los trabajos y para su terminación.

»Habiendo de auxiliar á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, para la ejecución de los trabajos en las capitales de provincia Juntas provinciales presididas por los respectivos Gobernadores civiles, y en los Ayuntamientos Juntas municipales presididas por los Alcaldes, de las que formarán parte, entre otras personalidades, los Tenientes de Alcalde, y teniendo en cuenta la suma importancia del servicio de que se trata, de cuya perfección y esmero con que se ejecute depende, en gran parte, el éxito del próximo Censo de población, obra de excepcional empeño y trascendencia para los necesidades del Estado y para el progreso moral y material de la nación,

»S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, y estas Autoridades, á su vez, las trasmitan á los Alcaldes y Juntas municipales, para que tomen con verdadero empeño y presten toda su atención, cooperación y celo al

logro del más feliz resultado de la Estadística de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su Autoridad, coadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta, reviste gran importancia para evitar que los comerciantes de mala fe vendan con los abonos materias completamente extrañas, con grave perjuicio de los labradores que emplean su capital sin obtener el resultado que esperaban.

A evitar esto tiende el Real decreto citado, toda vez que por él se autoriza á los labradores que para la fertilización de sus tierras adquieran abonos químicos y minerales, guanos y, en general, materias simples ó compuestas que contengan, por lo menos, uno de los principios esenciales á la vegetación, (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa), tienen derecho á que se les compruebe su legitimidad por el análisis en los Laboratorios de los Establecimientos agrícolas del Estado; pudiendo acudir á ellos también los fabricantes, depositarios, comisionistas ó cualesquiera otros expendedores para garantizar por el análisis los productos de su industria ó comercio; y con la firme decisión de que el expresado Decreto se cumplimente en todas sus partes,

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que por los Jefes provinciales de Fomento se ejerza la mayor vigilancia en cuanto se refiere al cumplimiento del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, debiendo efectuarse por los Establecimientos agrícolas del Estado los análisis y comprobaciones de los abonos que estimen necesarios los Jefes citados, dentro de las condiciones que determina aquella Real disposición, cuya importante misión puede cumplirse actualmente en mayor escala por medio de los Laboratorios provinciales del servicio agrónomo, ya instalados y en disposición de funcionar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR

Deber de esta Jefatura es el de recordar á las Corporaciones municipales y Juntas que administran Pósitos el más exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relativas al reintegro de los préstamos que á su favor tienen tan benéficos Institutos y que vencen en la época actual de recolección.

Ninguna duda abrigarán respecto á la fecha y forma en que debe realizarse la reintegración, pero si alguna tuviesen, será suficiente para resolverla la Circular de 18 de Agosto de 1909, inserta en este periódico oficial, número 99, fecha 20 del propio mes.

La práctica seguida en esta provincia para la reintegración voluntaria y periódica de los caudales de los Pósitos viene demostrando que es la salvaguarda y afianzamiento de los mismos y base de una especial y honrada administración, sin los pe-

ligros constantes de incurrir en las dolorosas responsabilidades subsidiarias que la amenazan.

Por tanto, esta Sección al excitar el celo de dichas Corporaciones y Juntas administradoras en esa función reintegratoria, la más importante de las que tienen encomendadas, espera de las mismas que, con todos sus anhelos, ejerciendo su acción tutelar y poniendo en práctica además de los recursos legales los que les sugiera su criterio y buena voluntad, procuren que la reintegración de los caudales dados á préstamo que constituyen el patrimonio de los Pósitos que á su custodia tienen encomendados, sea en este año total y efectiva.

Si lo que no es de esperar, al verificarse la reintegración voluntaria, resultasen descubiertos, tengan muy presente dichas administraciones que están obligadas á cumplir sin excusa ni pretexto alguno lo prevenido en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 4, correspondiente al 10 de Enero de este año.

Y por último, prevengo á referidas Corporaciones y Juntas administradoras que se abstengan, bajo su inmediata y directa responsabilidad, de proceder al reparto de las existencias en arcas sin que se hallen debidamente autorizadas por la Excelentísima Delegación Regia de Pósitos, de conformidad con la regla 3.ª de la Circular de 8 de Julio próximo pasado.

Y para que llegue á conocimiento de las mismas se hace pública la presente en este periódico oficial, interesándolas el inmediato acuse de recibo y enterado de la misma.

Zamora 19 de Agosto de 1910.—El Oficial encargado de la Sección, Lázaro Tabarés. R—1768

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de subsistencias á precios fijos en esta plaza, para el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1911 y tres meses más si conviniere á la Administración Militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de esta región, de fecha 17 del actual y conforme previene el Reglamento de contratación de 6 de Agosto de 1909 y Ley de protección á la industria nacional, se convoca por la presente á una primera subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el exconvento de la Trinidad, el día 22 de Septiembre próximo á las once en punto, rigiendo el reloj de esta oficina, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, de diez á trece de los mismos.

Las proposiciones que se presenten han de estar extendidas en papel del sello clase 11, sin raspaduras ni enmiendas y en el que se expresarán los artículos y su procedencia y uniéndose á ellos la cédula personal y el talón de la contribución industrial y el en que acredite haber hecho el depósito de 2.158 pesetas.

Los precios límites que han de regir, son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 630 gramos	0,21
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos	0,95
Por cada quintal métrico de paja	4,50

Zamora 18 de Agosto de 1910.—Jaime L. de Varó. R—1766

Modelo de proposición.

Don F. de Tal y Tal, vecino de, enterado del pliego de condiciones, precios límites, así como del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, número, para contratar á precio fijo en esta plaza el servicio de subsistencias á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la misma, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta hasta el 31 de Octubre de 1911, y tres meses más, si conviniere á la Administración Militar, me comprometo á realizar dicho servicio bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y me obligo, conforme á las cláusulas del mismo, á su más exacto cumplimiento, á los precios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 630 gramos, en dos mitades de 315 gramos cada una, á tantas pesetas, tantos céntimos.	»
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas, tantos céntimos.	»
Por cada quintal métrico de paja, á tantas pesetas, tantos céntimos.	»

(Fecha y firma del proponente ó representante, y en este caso acompañar poder.)

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de utensilios á precio fijo en esta plaza, para el suministro de utensilios á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1912 y tres meses más si conviniere á la Administración Militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Región, de fecha 17 del actual y conforme previene el Reglamento de contratación de 6 de Agosto de 1909 y ley de Protección de la industria Nacional, se convoca por la presente á una primera subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el exconvento de la Trinidad, el día 23 de Septiembre próximo, á las once en punto, rigiendo el reloj de esta Oficina, mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Oficina todos los días no feriados de diez á trece del mismo.

Las proposiciones que se presenten han de estar extendidas en papel del sello clase once, sin raspaduras ni enmiendas y en las cuales se expresarán los artículos y su procedencia, uniéndose á ellas la cédula personal y el talón de la contribución industrial y el en que acredite haber hecho el depósito de mil ciento doce pesetas.

Los precios límites que han de regir, son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada cama para sargento y utensilio de dormitorio	1,25
Por cada cama de tropa	0,85
Por cada kilogramo de carbón vegetal	0,10
Por cada kilogramo de carbón de hulla	0,05
Por cada litro de petróleo	0,95
Por cada juego de utensilio de las demás clases	0,75

Zamora 18 de Agosto de 1910.—Jaime L. de Varó. R—1765

Modelo de proposición.

Don F. de Tal y Tal, vecino de, enterado del pliego de condiciones, precios límites, así como del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, número, para contratar á precio fijo en esta plaza

za el servicio de utensilios á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la misma, desde el que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1912, y tres meses más si conviniere á la Administración Militar, me comprometo á realizar dicho servicio bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, y me obligo, conforme á las cláusulas del mismo, á su más exacto cumplimiento, á los precios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Por cada cama de sargento con utensilio de dormitorio, al mes tantas pesetas, tantos céntimos.	»
Por cada cama de tropa al mes, tantas pesetas, tantos céntimos.	»
Por cada kilogramo de carbón vegetal, á tantas pesetas, tantos céntimos.	»
Por cada kilogramo de carbón de hulla, á tantas pesetas, tantos céntimos.	»
Por cada litro de petróleo, á tantas pesetas, tantos céntimos.	»
Por cada juego de utensilio de las demás clases, á tantas pesetas, tantos céntimos.	»

(Fecha y firma del proponente ó representante, y en este caso acompañar el poder.)

Universidad de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes tres becas en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo Sr. Rector-Presidente de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquel tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

- Provincia de Avila: Sigeres.
 - Idem de Burgos: Jaramillo de la-Fuente y Masa.
 - Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.
 - Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.
 - Idem de Zamora: Corrales.
- Gozarán, pues, de preferencia, los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir además todos los aspirantes las condiciones siguientes: Hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años, ser solteros, católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática Latina y carecer de recursos para seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad, en la que precisamente habrán de hacer sus estudios; disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á

disfrutar otras muchas ventajas, si hicieren su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del artículo 56, número 4 del Reglamento General de esta Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de Becarios.

Salamanca 29 de Julio de 1910.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El Vocal Secretario, Agustín Montejo. R—1762

Ayuntamientos.

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Terminado el apéndice al amillamiento para la derrama de la contribución para el año de 1911, queda expuesto de manifiesto al público por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento; en dicho tiempo puedan poner las reclamaciones que crean conducentes.

Villanueva de las Peras 13 de Agosto de 1910.—El Alcalde, José Galende. R—1761

ZAMORA

Don Dionisio Caldevilla Sevilla, Alcalde Presidente de esta capital.

Hago saber: Que D. Amadeo Galván, vecino de esta vecindad, ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento una instancia en solicitud de autorización para la instalación de una fragua en la casa número 12 de la calle de los Laneros, y á fin de que los vecinos inmediatos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas contra la autorización solicitada, se señala un plazo de quince días, contados desde la fecha siguiente á la en que aparezca este anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 360 de las Ordenanzas municipales.

Zamora 19 de Agosto de 1910.—Dionisio Caldevilla. R—1769

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1910.

Día 4.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de doce Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Felicitar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la labor emprendida en pro de la supremacía del Poder Civil.

Conceder al Sr. Alcalde la licencia de un mes, que tiene solicitada para atender al restablecimiento de su salud.

Conceder al Concejal D. Francisco Antón licencia por tres meses para atender asuntos propios.

Aprobar el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Junio último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Aprobar un estado de la recaudación obtenida durante Junio último por impuestos y arbitrios municipales importante 29.037,80 pesetas.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados municipales correspondiente á dicho mes de Junio último.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una proposición sobre pago, por tanto alzado,

del agua que se consuma en servicios municipales.

Satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos el sueldo de 325 pesetas asignado á la segunda Inspectora de la Escuela de Párvulos, y en lo sucesivo del capítulo 4.º artículo 1.º

Aceptar una propuesta de transferencia de crédito de 4.750 pesetas de los artículos 3.º y 9.º del capítulo IX al capítulo XI, Imprevistos, para pago de las atenciones ocurridas y que puedan ocurrir durante el año, y que carezcan de expresa consignación en presupuesto.

Aprobar una relación de cuentas y recibos importante 1.346,34 pesetas y que se satisfaga de los capítulos y artículos correspondientes.

Dejar ocho días sobre la mesa la plantilla de tránsito del personal de Oficinas.

Aprobar por mayoría el informe de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal, y en su virtud desestimar la denuncia formulada por D. Valentín Guerra contra las obras ejecutadas en la casa número 6 de la calle de Alfonso de Castro imponiendo á la propietaria de dicha casa la obligación de legalizar la obra y el pago de dobles derechos de permiso por haberlas ejecutado sin obtener éste.

Aprobar y pagar tres relaciones de obras por administración; la 1.ª de 29'60 pesetas por jornales y transportes en festejos de la feria de San Pedro; la 2.ª de 14 pesetas por jornales en el derribo de la casa número 26 de la Cuesta del Pizarro, y en la 3.ª de dos pesetas por materiales para la calle de Sancho IV.

Día 13.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de doce Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado del telegrama del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando á la felicitación que se le dirigió por la labor emprendida en el Gobierno.

Darse por enterado, con satisfacción, del proyecto de ley presentado al Congreso por el Diputado á Cortes por esta ciudad, Ilustrísimo Sr. Don Angel Galarza, para que se cedan á este Ayuntamiento los dos edificios titulados Cuartel viejo de Caballería y Pajar del Rey, haciendo constar en acta el agradecimiento de la Corporación por el interés del Sr. Galarza en beneficio de Zamora.

Aprobar una relación de los servicios prestados por tres suplentes de agentes durante la feria de San Pedro, y que se le abonen del capítulo XI Imprevistos del vigente presupuesto.

Conceder un mes de licencia al Concejal señor Funcia para atender al restablecimiento de su salud.

Dejar otros ocho días sobre la mesa la plantilla transitoria del personal de Oficinas.

Aceptar el padrón de cédulas personales para el corriente año y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones, y abrir un concurso entre los industriales de la ciudad para la tirada de los impresos necesarios destinados á dichas cédulas.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal en una instancia de D.ª Antonia López respecto á la alineación de la casa de D. Antonio Román en la plaza del Fresco, desestimando dicha instancia por estar ya autorizada la obra y determinada la línea á que ha de sujetarse en la nueva construcción.

Autorizar á D. Angel Vacas para reconstruir la casa número 8 de la calle de las Damas, con sujeción á los planos y memoria que tiene presentados, y para construir una atargea desde dicha casa.

Autorizar á D. Manuel Borges para ampliar las obras de su casa en la plaza de Santo Domingo, con sujeción á los planos y memoria correspondientes.

Autorizar á D. Casimiro Carranza para hacer obras de reforma en la casa número 31 de la calle de la Rua de los Notarios, con sujeción á los planos y memoria de las mismas.

Autorizar á D. Jesús Laguna para reconstruir el entresuelo de la casa número 5 de la calle de Balborraz.

Autorizar al Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de Toledo, para abrir un hueco de ventana en el cuartel de Infantería, condonándole los derechos por permiso de la obra.

Aprobar y pagar seis relaciones de obras por administración con cargo á los capítulos y artículos designados en cada una.

Día 20.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de catorce Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado y tener por excusada la asistencia á esta sesión del Concejal Sr. Calonge.

Darse por enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 14 del actual, autorizando á este Ayuntamiento para ceder al Ramo de Guerra un trozo de camino al sitio de los Cascajos para regularizar el solar destinado á nuevo cuartel de Caballería, y que se proceda á otorgar la correspondiente escritura pública de cesión.

Darse por enterado de la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión de 16 de Marzo último, por el que se hacían extensivos á todos los empleados los beneficios concedidos á los de las Oficinas por el Reglamento aprobado para éstos, y declarando bien suspendido tal acuerdo por el Sr. Alcalde, y que se hagan las notificaciones que en la resolución se ordenan.

Conceder licencia por dos meses al Concejal señor Prada para atender asuntos propios.

Admitir la renuncia que presenta D. Dámaso Durán Deza, de su cargo de Delineante de la Oficina de Obras, y hacer constar la satisfacción del Ayuntamiento por el comportamiento y buenos servicios del Sr. Durán.

Autorizar á la Comisión de Obras para que disponga la ejecución de las obras necesarias en el Fielato de la Puerta de la Feria.

Autorizar á D. Jesús Laguna para derribar la casa número 5 de la calle de Balborraz, con sujeción á lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

Pasar á informe de la Comisión de Higiene una solicitud de D. Julián Delgado Cobos pidiendo se le nombre Inspector Veterinario auxiliar.

Designar una comisión especial formada por los Concejales señores Prieto, Modroño y Horna para que formen y presenten la plantilla transitoria del personal de Oficinas.

Fijar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1909, según aparecen rendidas, con un cargo de 444.727'30 pesetas, una data de pesetas 440.508'57, y por tanto una existencia para el ejercicio corriente, de 4.218'73 pesetas; y la de Propiedades y derechos con un activo de 497.525'65 pesetas y el pasivo de 1.140.000 pesetas; y que con los documentos que las justifican se tengan y anuncien al público por quince días para que puedan ser examinadas.

Adjudicar definitivamente las obras de construcción de un nuevo Laboratorio municipal á favor de D. Gregorio Méndez Mangas, en la cantidad de 33.546'07 pesetas, y requerir á dicho señor para que preste la fianza definitiva.

Ejecutar por administración las obras de reparación del puente del Espíritu Santo, por haber resultado desiertos dos destajos celebrados á dicho fin.

Aprobar el acta de recepción provisional de la casa para el Guarda de la Avenida de Reguejo.

Abonar á D. Federico Prieto Justel 19'32 pesetas, por terreno expropiado para la vía pública en la calle de la Zurriaga.

Autorizar á D. José Húmara para elevar la casa número 3 de la calle de las Cortinas, con sujeción á los planos y memoria que tiene presentados.

Autorizar á D. Antonio Román para hacer obras de reforma en la casa número 8 del Paseo de San Martín, con sujeción á los planos y memoria correspondientes.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Dar por solucionada la instancia que el personal de Oficinas dirige á la Corporación contra las afirmaciones hechas por un Sr. Concejal en sesión pública, retirando dicho señor las palabras que motivaron el referido escrito.

Día 26.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de once Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de una carta del Ilmo. señor D. Angel Galarza, contestando á la comunicación que se le dirigió acerca de la proposición de ley presentada por él al Congreso.

Darse por enterado y conforme con la providencia de la Alcaldía imponiendo la suspensión de empleo y sueldo por un mes al Guarda del paseo de San Martín, por faltas cometidas.

Protestar del atentado contra el Excmo. señor D. Antonio Maura y felicitar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo por su discurso protestando también contra dicho atentado, y que se haga saber éste acuerdo á ambos señores, enviándole los oportunos telegramas.

Aprobar una proposición para que se adquieran cien ejemplares de la obra titulada «El Templo de Santa María Magdalena» de esta ciudad, escrita por el Concejal D. Francisco Antón Casaseca; que se repartan algunos ejemplares en las Escuelas públicas, y que la Comisión de Hacienda designe el capítulo y artículo del presupuesto para satisfacer el importe.

Aprobar el acta de tira de cuerdas de la casa número 8 de la calle de las Damas, propiedad de D. Angel Vacas.

Aprobar una certificación expedida por el señor Arquitecto, de las obras ejecutadas en el Cementerio civil, y que se abonen al contratista de las mismas D. Francisco Ventura, las 785'25 pesetas por cuenta de las mismas.

Aprobar el acta de recepción definitiva y liquidación de las obras del templete y barandilla del paseo de San Martín; que se abonen al contratista D. Fernando Martín Cediell las 1.564'55 pesetas que por ambas obras se le adeudan, y devolverle la fianza que tiene constituida para garantía de las mismas.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, formó el presente extracto de acuerdos que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno en Zamora á cinco de Agosto de mil novecientos diez.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—Antonio G. Piorno.

Sesión del día 8 de Agosto de 1910.

Dada cuenta dal precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación y que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio G. Piorno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

EL MADERAL

Don Francisco Lorenzo Diez, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, teniendo solo los derechos que señala el arancel.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que viere interesarle.

Maderal 14 de Agosto de 1910.—El Juez municipal, Francisco Lorenzo. R—1754

Juzgados militares.

LEÓN

Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36.

Requisitoria.

Josetát Eugenio Ferreras Vara, hijo de Agustín y de Concepción, natural de Burganes, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, jornalero de 22 años de edad, sin señas personales, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por falta á concentración, el cual comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, ante el segundo Teniente del mismo Cuerpo, D. Matías Muñiz López, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

León 10 de Agosto de 1910.—El segundo Teniente Juez instructor, Matías Muñiz. R—1752

ORENSE

Ambrosio Llamas Salto, hijo de Manuel y Francisca, natural de Molezuelas de la Carballeda, provincia de Zamora, de estado soltero, labrador, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Molezuelas de la Carballeda (Zamora), procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor D. César David, del Regimiento de infantería Zamora, número ocho, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Orense ocho de Agosto de mil novecientos diez.—El primer Teniente, Juez instructor, César David. R—1763

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

SORTEO DE DÉCIMAS DE 1910

Aquellos mozos de esta quinta á quienes correspondía jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones militares de D. Antonio Boixaren, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909 y en esta capital con su Representante D. Clodoaldo Prieto, Santa Clara, número 35, á quienes podrán dirigirse.